



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A. 256-2024-MPSR-J/A
19/12/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2024-MPSR-J/A

Juliaca, 19 de diciembre del 2024

VISTO:

El INFORME N° 2781-2024-MPSR-J/GA/SGL, emitido por la Subgerencia de Logística;
El INFORME LEGAL N° 176-2024-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;
El INFORME N° 271-2024-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad, indicando que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76° establece que: *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34° prescribe que: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 72° sobre contrataciones directas, ha establecido: *“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para la adquisición de bienes muebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento. 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...) 27.4 El reglamento establece las*



R.A. 256-2024-MPSR-J/A
19/12/2024



condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF, en su artículo 100° sobre condiciones para el empleo de la Contratación Directa, ha establecido que: *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) Adquisición y arrendamiento. Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 101° sobre aprobación de contrataciones directas, señala: *101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...).*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 102° sobre procedimiento para las contrataciones directas, prescribe: *“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (...) 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.”.*

Que, mediante INFORME N° 2781-2024-MPSR-J/GA/SGL de fecha 13 de diciembre del 2024, la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de San Román, en su calidad de órgano de las contrataciones de la entidad, remite el informe técnico para la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024-MPSR-J/1 denominada: “ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) ADECUADO SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS CIUDADES DE JULIACA, CABANA, CABANILLAS, SAN MIGUEL Y CARACOTO DISTRITO DE CABANILLAS,



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A. 256-2024-MPSR-J/A
19/12/2024



PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", con Código Único de Inversiones N° 2637108, por el valor estimado de S/. 720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), solicitando la aprobación de contratación directa, de conformidad a lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 176-2024-MPSR-J/GAJ de fecha 16 de diciembre del 2024, concluye que, es legalmente factible proceder con la Contratación Directa, por la causal de adquisición de bienes inmuebles existentes: ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) ADECUADO SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS CIUDADES DE JULIACA, CABANA, CABANILLAS, SAN MIGUEL Y CARACOTO DISTRITO DE CABANILLAS, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO, en conformidad al dispositivo normativo contenido en el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024-MPSR-J/GAJ, por la causal de adquisición de bien inmueble existente (terreno rural), para la IOARR denominado: "ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) ADECUADO SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS CIUDADES DE JULIACA, CABANA, CABANILLAS, SAN MIGUEL Y CARACOTO DISTRITO DE CABANILLAS, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO", con Código Único de Inversiones N° 2637108; conforme al dispositivo normativo contenido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal j) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PLAZO DE EJECUCIÓN	S/. MONTO TOTAL
ADQUISICIÓN DE TERRENO; EN EL (LA) ADECUADO SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS CIUDADES DE JULIACA, CABANA, CABANILLAS, SAN MIGUEL Y CARACOTO DISTRITO DE CABANILLAS, PROVINCIA SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO PUNO.	BIEN	03 DÍAS CALENDARIO	720,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Subgerencia de Logística, llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, a fin de que la Contratación Directa aprobada en el artículo precedente, se lleve con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo efectúe las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subgerencia de Logística, efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustenten, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles





MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A. 256-2024-MPSR-J/A
19/12/2024

siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF., corriéndosele traslado de los actuados (en original) para que actúe según sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad; así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. Willán W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Lic. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE



C.c.
- A
- GM
- GA
- SG-L
REG. 3456
ARCHIVO GSG-MPSR-J